

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1628-1PO2-16

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.
2. Tema de la Iniciativa.	Función Pública.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Sergio López Sánchez.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRD.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	29 de septiembre de 2016.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	29 de septiembre de 2016.
7. Turno a Comisión.	Transparencia y Anticorrupción.

II.- SINOPSIS

Crear el Consejo de Auditoría de la Auditoría Superior de la Federación, el cual será de carácter honorífico y tendrá como atribuciones fungir como órgano consultivo.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XXIV y XXX del artículo 73, relación con los artículos 74 fraccs. II y VI y 79, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p align="center">LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA FEDERACIÓN</p> <p>Artículo 4.- ...</p> <p>I a VII. ...</p> <p align="center">No tiene correlativo</p> <p>VIII a XXXIII. ...</p> <p>Artículo 5.- Tratándose de los informes a que se refieren las fracciones XX, XXI y XXII del artículo anterior, la información contenida en los mismos será publicada en la página de Internet de la Auditoría Superior de la Federación, en Formatos Abiertos</p>	<p>Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación</p> <p>Artículo Único. Se reforman los artículos 5, 8, 17, fracciones III y XV; 18, 21, 33, segundo párrafo; el artículo 89, fracciones II, V, XVI, XXXI y el segundo párrafo del artículo 98; se adicionan la fracción VIII y se recorren las subsecuentes del artículo 4, una fracción VIII y se recorren las subsecuentes del artículo 34 y los artículos 89 Bis, 89 Ter y 89 Quáter, todos de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación para quedar como sigue:</p> <p align="center">Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación</p> <p>Artículo 4. Para efectos de esta ley, se entenderá por:</p> <p>I. a VII. ...</p> <p>VIII. Consejo: El Consejo de Auditoría de la Auditoría Superior de la Federación;</p> <p>IX. a XXXIV. ...</p> <p>Artículo 5. Tratándose de los informes a que se refieren las fracciones XXI, XXII y XXIII del artículo anterior, la información contenida en los mismos será publicada en la página de internet de la Auditoría Superior de la Federación, en Formatos Abiertos</p>

conforme a lo establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, siempre y cuando no se revele información que se considere temporalmente reservada o que forme parte de un proceso de investigación, en los términos previstos en la legislación aplicable. La información reservada se incluirá una vez que deje de serlo.

Artículo 8.- La Auditoría Superior de la Federación deberá emitir los criterios relativos a la ejecución de auditorías, mismos que deberán sujetarse a las disposiciones establecidas en la presente Ley y publicarse en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo 17.- ...

I a II. ...

III. Proponer, en los términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Ley Federal de Archivos las modificaciones a los principios, normas, procedimientos, métodos y sistemas de registro y contabilidad; las disposiciones para el archivo, guarda y custodia de los libros y documentos justificativos y comprobatorios del ingreso, gasto y deuda pública; así como todos aquellos elementos que posibiliten la adecuada rendición de cuentas y la práctica idónea de las auditorías;

IV a XIV. ...

XV. Formular recomendaciones, solicitudes de aclaración,

conforme a lo establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, siempre y cuando no se revele información que se considere temporalmente reservada o que forme parte de un proceso de investigación, en los términos previstos en la legislación aplicable. La información reservada se incluirá una vez que deje de serlo.

Artículo 8. La Auditoría Superior de la Federación **previa opinión del Consejo** , deberá emitir los criterios relativos a la ejecución de auditorías, mismos que deberán sujetarse a las disposiciones establecidas en la presente Ley y publicarse en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo 17. Para la fiscalización de la Cuenta Pública, la Auditoría Superior de la Federación tendrá las atribuciones siguientes:

I. a II. ...

III. Proponer, **previa consulta con el Consejo** , en los términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Ley Federal de Archivos las modificaciones a los principios, normas, procedimientos, métodos y sistemas de registro y contabilidad; las disposiciones para el archivo, guarda y custodia de los libros y documentos justificativos y comprobatorios del ingreso, gasto y deuda pública; así como todos aquellos elementos que posibiliten la adecuada rendición de cuentas y la práctica idónea de las auditorías;

IV. a XIV. ...

XV. Formular, **previa aprobación del Consejo** , las

pliegos de observaciones, promociones del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal, promociones de responsabilidad administrativa sancionatoria, informes de presunta responsabilidad administrativa, denuncias de hechos y denuncias de juicio político.

XVI a XXVIII. ...

Artículo 18.- Durante la práctica de auditorías, la Auditoría Superior de la Federación *podrá* convocar a las entidades fiscalizadas a las reuniones de trabajo, para la revisión de los resultados preliminares.

Artículo 21.- Lo previsto en los artículos anteriores, se realizará sin perjuicio de que la Auditoría Superior de la Federación convoque a las reuniones de trabajo que estime necesarias durante las auditorías correspondientes, para la revisión de los resultados preliminares.

Artículo 33.- La Auditoría Superior de la Federación tendrá un plazo que vence el 20 de febrero del año siguiente al de la presentación de la Cuenta Pública, para rendir el Informe General correspondiente a la Cámara, por conducto de la Comisión, mismo que tendrá carácter público.

La Cámara remitirá copia del Informe General al Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción y al Comité de Participación Ciudadana.

recomendaciones, solicitudes de aclaración, pliegos de observaciones, promociones del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal, promociones de responsabilidad administrativa sancionatoria, informes de presunta responsabilidad administrativa, denuncias de hechos y denuncias de juicio político.

XVI. a XXVIII.

Artículo 18. Durante la práctica de auditorías, la Auditoría Superior de la Federación **podrá solicitar al Consejo, la autorización para** convocar a las entidades fiscalizadas a las reuniones de trabajo, para la revisión de los resultados preliminares, **justificando las razones por las que se realiza dicha convocatoria.**

Artículo 21. Lo previsto en los artículos anteriores, se realizará sin perjuicio de que la Auditoría Superior de la Federación convoque a las reuniones de trabajo que estime necesarias durante las auditorías correspondientes, para la revisión de los resultados preliminares **y que hubiesen sido aprobadas por el Consejo .**

Capítulo IIDel contenido del Informe General y su análisis

Artículo 33. ...

La Cámara remitirá copia del Informe General al Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, al Comité de Participación Ciudadana **y previamente al Consejo a fin de que**

<p>...</p> <p>Artículo 34.- ...</p> <p>I a VI. ...</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p> <p>VII. ...</p> <p>Artículo 89.- ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. Elaborar el proyecto de presupuesto anual de la Auditoría Superior de la Federación atendiendo a las previsiones del ingreso y del gasto público federal y las disposiciones aplicables;</p> <p>III a IV. ...</p> <p>V. Expedir de conformidad con lo establecido en esta Ley y hacerlo del conocimiento de la Comisión, el Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, en el que se distribuirán las atribuciones a sus unidades administrativas y sus titulares, además de establecer la forma en que deberán ser</p>	<p>este último emita opinión al respecto, en un término de diez días naturales anteriores a su presentación ante la Cámara, la cual, deberá ser adjuntada al mismo y remitida a la Comisión .</p> <p>...</p> <p>Artículo 34. El Informe General contendrá como mínimo:</p> <p>I. a VI. ...</p> <p>VII. La opinión del Consejo; y</p> <p>VIII. La demás información que se considere necesaria.</p> <p>Artículo 89. El titular de la Auditoría Superior de la Federación tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Elaborar el proyecto de presupuesto anual de la Auditoría Superior de la Federación atendiendo a las previsiones del ingreso y del gasto público federal y las disposiciones aplicables y recomendaciones que para tal efecto emita el Consejo ;</p> <p>III. a IV. ...</p> <p>V. Someter a consideración del Consejo el Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, en el que se distribuirán las atribuciones a sus unidades administrativas y sus titulares, además de establecer la forma en que deberán ser suplidos éstos últimos en sus ausencias, su organización interna y funcionamiento,</p>
--	---

suplidos estos últimos en sus ausencias, su organización interna y funcionamiento, debiendo publicarlo en el Diario Oficial de la Federación;

VI a XV. ...

XVI. *Formular y entregar a la Cámara*, por conducto de la Comisión, el Informe General a más tardar el 20 de febrero del año siguiente de la presentación de la Cuenta Pública;

XVII a XXX. ...

XXXI. Rendir un informe anual basado en indicadores en materia de fiscalización, debidamente sistematizados y actualizados, mismo que será público y se compartirá con los integrantes del Comité Coordinador a que se refiere la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y al Comité de Participación Ciudadana. Con base en el informe señalado podrá presentar desde su competencia proyectos de recomendaciones integrales en materia de fiscalización y control de recursos públicos, de prevención, control y disuasión de faltas administrativas y hechos de corrupción, por lo que hace a las causas que los generan;

XXXII a XXXIII. ...

No tiene correlativo

haciéndolo del conocimiento de la Comisión y debiendo publicarlo en el Diario Oficial de la Federación;

VI. a XV. ...

XVI. Recibir la opinión del Consejo e integrarla a fin de remitir a la Cámara, por conducto de la Comisión, el Informe General a más tardar el 20 de febrero del año siguiente de la presentación de la Cuenta Pública;

XVII. a XXX. ...

XXXI. Rendir un informe anual basado en indicadores en materia de fiscalización, debidamente sistematizados y actualizados, mismo que será público y se compartirá **con el Consejo así como** con los integrantes del Comité Coordinador a que se refiere la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y al Comité de Participación Ciudadana. Con base en el informe señalado podrá presentar desde su competencia proyectos de recomendaciones integrales en materia de fiscalización y control de recursos públicos, de prevención, control y disuasión de faltas administrativas y hechos de corrupción, por lo que hace a las causas que los generan;

XXXII. a XXXIII. ...

Artículo 89 Bis. La Auditoría Superior de la Federación contará con un órgano consultivo denominado Consejo de Auditoría de la Auditoría Superior de la Federación, el cual

No tiene correlativo

será de carácter honorífico y tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Fungir como órgano consultivo del Auditor;
- II. Emitir opinión del Programa Anual de Auditoría;
- III. Emitir opinión acerca de los criterios relativos a la ejecución de auditorías, mismos que deberán sujetarse a las disposiciones establecidas en la presente Ley;
- IV. Recibir la consulta del auditor y opinar acerca de las modificaciones a los principios, normas, procedimientos, métodos y sistemas de registro y contabilidad; las disposiciones para el archivo, guarda y custodia de los libros y documentos justificativos y comprobatorios del ingreso, gasto y deuda pública; así como todos aquellos elementos que posibiliten la adecuada rendición de cuentas y la práctica idónea de las auditorías;
- V. Aprobar las recomendaciones, solicitudes de aclaración, pliegos de observaciones, promociones del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal, promociones de responsabilidad administrativa sancionatoria, informes de presunta responsabilidad administrativa, denuncias de hechos y denuncias de juicio político.
- VI. Autorizar la convocatoria de reuniones a las entidades fiscalizadas, para la revisión de los resultados preliminares; y
- VII. Emitir opinión del Informe General;

No tiene correlativo

Artículo 89 Ter. El Consejo se conformará por cinco consejeros titulares y dos suplentes; será designado por el pleno de la Cámara de Diputados y realizará sus actividades en términos de lo dispuesto por el artículo anterior, sus integrantes durarán en su encargo tres años con posibilidad de reelección por un periodo adicional.

Para ser Consejero se deberán cumplir los siguientes requisitos:

I. Ser ciudadano mexicano, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;

II. Tener por lo menos treinta y dos años cumplidos al día de su designación;

III. Cumplir los requisitos señalados en las fracciones III a V y VIII para el titular de la Auditoría Superior de la Federación;

IV. Contar, el día de su designación, con antigüedad mínima de siete años, con título y cédula profesional de contador público, licenciado en derecho, abogado, licenciado en economía, licenciado en administración o cualquier otro título y cédula profesional relacionado con las actividades de fiscalización, expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello;

V. Contar al momento de su designación con una experiencia de siete años en actividades o funciones relacionadas con el control y fiscalización del gasto público, política presupuestaria; evaluación del gasto público, del desempeño y

No tiene correlativo

Artículo 98.- La Auditoría Superior de la Federación elaborará su proyecto de presupuesto anual que contenga, de conformidad con las previsiones de gasto, los recursos necesarios para cumplir con su encargo, el cual será remitido por el Titular de la Auditoría Superior de la Federación a la Comisión a más tardar el 15 de agosto, para su inclusión en el proyecto de Presupuesto de Egresos para el siguiente ejercicio fiscal. La Auditoría Superior de la Federación ejercerá autónomamente su presupuesto aprobado con sujeción a las disposiciones de la Ley

de políticas públicas; administración financiera, o manejo de recursos;

VI. Gozar de buena reputación, no haber sido condenado por algún delito doloso o sancionado administrativamente por faltas graves;

VII. No haber desempeñado empleo cargo o comisión en los sectores público, privado o social salvo los no remunerados en asociaciones científicas, docentes, artísticas, de beneficencia, o Colegios de Profesionales en representación de la Auditoría Superior de la Federación; y

VIII. No militar en un partido político o haber sido candidato a algún cargo de elección popular durante los últimos cuatro años.

Artículo 89 Quáter. Los integrantes del Consejo serán sujetos de responsabilidad en términos de la legislación aplicable y su carácter honorífico no los exenta de ser considerados como servidores públicos.

Artículo 98. ...

Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el Presupuesto de Egresos de la Federación correspondiente y las demás disposiciones que resulten aplicables.

La Auditoría Superior de la Federación publicará en el Diario Oficial de la Federación su normatividad interna conforme a las disposiciones legales aplicables.

La Auditoría Superior de la Federación publicará en el Diario Oficial de la Federación su normatividad interna conforme a las disposiciones legales aplicables, **previa aprobación del Consejo .**

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Auditor Superior de la Federación deberá realizar las provisiones logísticas correspondientes, a fin de dotar a los Consejeros de los recursos materiales y espacio físico para el correcto desempeño de sus atribuciones.

Tercero. La Cámara de Diputados emitirá la convocatoria para la integración del Consejo a que hace referencia el presente decreto, en un término no mayor a ciento ochenta días naturales a partir del día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

JCHM